

REPÚBLICA DE COLOMBIA



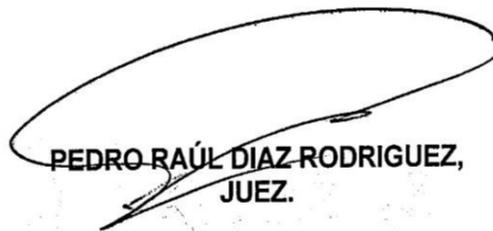
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de julio dos mil veintiunos (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2018-00159-00

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrando que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G del P. De esta manera quedan liquidados los intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2018, hasta el 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

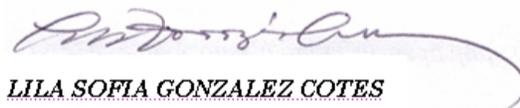


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 085



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



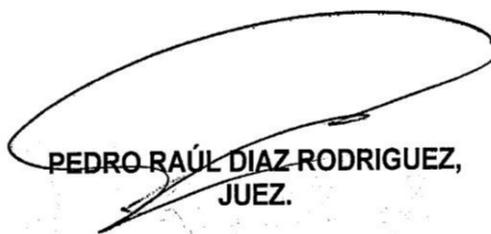
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2018-00159-00.

Visto el informe secretarial que antecede, En consecuencia, para la práctica de la diligencia, se hace necesario dar estricta aplicación a lo normado por los artículos 37 y 171 del C.G. del P., comisionando para la realizar del secuestro a la ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, a quien se le otorga amplias facultades incluida la de subcomisionar, informándole que la descripción, cabida y linderos se encuentran insertos en el registro de tradición y libertad del folio de matrícula Numero 196-10672 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar; así mismo, se le informa que ha sido designado como secuestre el señor MARCELINO MADRID LEON. Para la práctica de la diligencia se concede el término de 15 días. Líbrese por secretaría el comisorio respectivo con los insertos del caso (copia del auto de decreto de medidas y del presente proveído) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 085



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2019-00025-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., désígnese a la doctora DERLY LILIANA QUINTERO LÓPEZ como curador ad litem de los demandados ALBA ROSA GALVIS QUINTERO, DIOFANTE GALVIS GERARDINO y JACINTO BURGOS RUIZ.

Comuníquesele la designación al Curador como lo establece el artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y las consecuencias de no aceptarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 085



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00054-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el 8 de septiembre de 2021, a las 11:00 a.m., como fecha para la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C.G. del P., en la que de ser viable, se escuchará al perito que rindió el avalúo, y se dictará la sentencia que en derecho corresponda. Líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

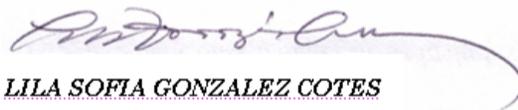


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 085



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00082-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el 8 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C.G. del P., en la que de ser viable, se escuchará al perito que rindió el avalúo, y se dictará la sentencia que en derecho corresponda. Líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 085



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

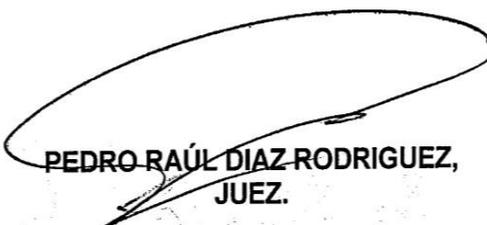
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar,
veintiocho (28) de julio de 2021.

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00098-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obran en el expediente poderes especiales conferidos por las demandadas LUZ MARINA y SOLIDES ARIAS MANZANO, en favor de las doctoras ROSANA DIAZ RODRIGUEZ, y CARMEN LICETH DURAN HERRERA, respectivamente, observa el despacho que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G de P, razón por la cual se reconoce a las prenombradas profesionales del derecho como sus apoderadas en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo anterior, teniendo en cuenta a lo normado en el artículo 301 ibídem, ténganse notificadas por conducta concluyente a las demandadas LUZ MARINA y SOLIDES ARIAS MANZANO, a partir de la notificación de la presente providencia, confiriéndose el término de traslado de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

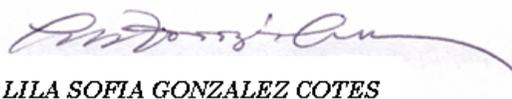


PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 085



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

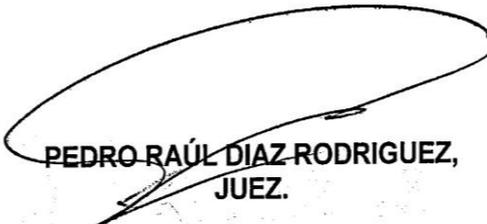
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar,
veintiocho (28) de julio de 2021.

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00066-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra en el expediente poder especial conferido por la demandada MARITZA ALVAREZ ALVERNIA, en favor de la doctora EMMA CAMARGO ALVAREZ, observa el despacho que el mismo se ajusta a los dispuesto en el artículo 74 del C.G de P, razón por la cual se reconoce a la prenombrada profesional del derecho como su apoderada en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo anterior, teniendo en cuenta a lo normado en el artículo 301 ibídem, ténganse notificadas por conducta concluyente a la demandada MARITZA ALVAREZ ALVERNIA, a partir de la notificación de la presente providencia, confiriéndose el término de traslado de 20 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 085


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar,
veintiocho (28) de julio de 2021.

RAD: 20-011-31-89-001-2013-00116 -00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando la extemporaneidad del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el ejecutante contra el auto de fecha 19 de julio de 2021, toda vez que este alcanzó ejecutoria formal el día 26 del mes cursante y los mencionados recursos fueron presentados al día siguiente, esto es, el 27 de julio tal como se corrobora en el correo institucional de esta agencia judicial el despacho lo rechaza de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

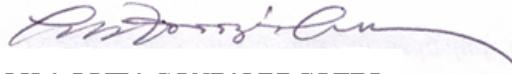


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 085



LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00412-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente que nos ocupa, se tiene que el apoderado judicial del demandado mediante escrito del 30 de julio de 2018, solicitó la designación de un perito con estación de topografía calibrada para la verificación del área de terreno objeto del proceso, de las especies y mejoras, es decir, accesos, portales de entrada, cercas, jagüeyes, entre otros, al igual que la cuantificación de las especies y mejoras afectadas por el demandante con su ingreso a dicho predio sin permiso del propietario. Por último, la elaboración del plano de afectación de la franja de terreno en medio digital a efectos de que dicho perito tenga herramientas técnicas para la realización de las tareas.

Posteriormente, el precitado profesional del derecho, mediante escritos del 4 de abril y 9 de julio de 2019, solicitó al despacho decretar la pérdida automática de competencia, luego de lo cual, en escrito del 23 de septiembre de 2019, presentó el desistimiento de dichas solicitudes.

El 30 de octubre de 2020, el abogado PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANTANA, solicitó información del estado actual del proceso, y luego, en escrito del 16 de julio del año en curso, manifestó reasumir el poder conferido al apoderado sustituto, deprecando además la habilitación del proceso para informar a su poderdante.

Por su parte, la apoderada judicial sustituta de la demandante mediante escrito del 4 de octubre de 2018, sustituyó en favor del abogado MARIO IVÁN MARENGO OTERO, el poder especial que le fue conferido por la apoderada principal, quien a su vez, mediante memorial del 7 de octubre de 2019, sustituyó el poder en favor de la abogada VERONICA ISABEL ANDRADE BELEÑO.

Por último, el abogado MARIO IVÁN MARENGO, mediante escrito del 17 de enero de 2020, sustituyó el poder que le fue conferido por la apoderada sustituta, en favor de la abogada CATALINA BEDOYA CANO, quién a su vez, en escrito del 3 de marzo de 2020, lo sustituyó en favor del abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, quién en memorial del 3 de diciembre de 2020, deprecó copia del expediente digital.

Estudiadas las anteriores solicitudes, procede el despacho a resolverlas de la siguiente manera, iniciando con la relacionada con la designación de un perito para verificación de aspectos del bien objeto del proceso, de la cual debe decirse, que la misma es improcedente, no sólo por el fenecimiento del término procesal dado por el legislador para formular la solicitud, sino también por cuanto el despacho en auto del 1º de febrero de 2017, decretó de manera oficiosa el avalúo de terreno pretendido en expropiación, el cual estará a cargo de un perito del IGAC, quien en su informe deberá resolver los aspectos pretendidos por el petente, motivo éste más que suficiente para el rechazo de la prueba.

Respeto al desistimiento de la solicitud de perdida automática de competencia, por ser procedente a la luz de lo normado por el artículo 316 del C.G. del P., referente al desistimiento de ciertos actos procesales, el despacho accederá a ella; en consecuencia, se tendrá por desistida la solicitud de pérdida automática de competencia.

En cuanto al requerimiento de información del estado del proceso y la intención del abogado SANCHEZ SANTANA de reasumir el poder conferido por el demandado LUCAS EDUARDO JAIME GIL, la misma se muestra parcialmente procedente, toda vez que si bien es cierto, la calidad de abogado del petente lo faculta a conocer del estado del proceso, no resulta menos cierto que la personería que le fue reconocida al actual procurador judicial del prenombrado demandado, no se soportó en una sustitución, sino en un poder especial conferido, el cual no ha sido revocado, motivo por el cual, se denegará su reconocimiento hasta tanto aporte el poder especial requerido para ello, y se ordenará por secretaría remitirle constancia del estado del proceso.

Por último, en lo atinente a las sustituciones de poderes efectuadas, el despacho sólo tendrá en cuenta las realizadas por la apoderada judicial

principal, y apoderados sustitutos mientras tenían tal condición, rechazando las sustituciones efectuadas por quienes ya no ostentaban tal calidad, por la designación directa realizada por la apoderada principal.

En otro aspecto procesal, para evitar el estancamiento del proceso, se ordenará requerir por última vez al Director Territorial del IGAC con sede en Valledupar, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, de cumplimiento a la orden judicial impartida en auto del 1º de febrero de 2017, para el que fue requerido mediante autos del 5 de junio de 2017, y 8 de mayo de 2018, comunicados mediante oficio No. 593 del 2 de febrero de 2017, 4585 del 13 de junio de 2017, y 3132 del 9 de mayo de 2018, en el sentido de designar perito que dictamine el avalúo actual de la zona de terreno objeto del proceso y la indemnización de perjuicios por los daños causados al demandado. Adviértasele que fenecido el término sin cumplir la labor encomendada se procederá a impartir el su contra las sanciones a que hubiere lugar (multa y arresto).

Líbrese por secretaría el requerimiento respectivo, quien además deberá proceder de manera inmediata a la habilitación del proceso para su revisión por los usuarios vía digital.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado, relacionada con la designación de un perito para verificación de aspectos del bien objeto del proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de la pérdida automática de competencia elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: DENEGAR el reconocimiento de personería del abogado PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANTANA, hasta tanto se le otorgue poder especial para los fines de ley.

CUARTO: EXPEDIR en favor del abogado PEDRO ANTONIO SNACHEZ SANTANA, constancia de estado del proceso.

QUINTO: RECONOCER al abogado MARIO IVÁN MARENGO OTERO, como apoderado sustituto de la ANI, en razón a la sustitución que le fue conferida por la abogada BRIANNY ALEMAN HERNANDEZ.

SEXTO: RECONOCER a la abogada VERONICA ISABEL ANDRADE BELEÑO como actual apoderada sustituta de la ANI, en razón a la sustitución que le fue conferida por apoderada principal CINDY MARGARITA PÉREZ ANDRADE, quedando revocada la sustitución realizada en favor del abogado MARENGO OTERO.

SEPTIMO: DENIÉGUENSE las sustituciones de poder realizadas por los abogados MARIO IVÁN MARENGO OTERO en favor de la abogada CATALINA BEDOYA CANO, y de ésta en favor del abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, toda vez que para la época en que se realizaron, la apoderada judicial principal de la ANI, sustituyó nuevamente en favor de la abogada VERONICA ISABEL ANDRADE BELEÑO, el poder que le fue otorgado por la ANI.

OCTAVO: REQUIÉRASE por última vez al Director Territorial del IGAC con sede en Valledupar, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, de cumplimiento a la orden judicial impartida en auto del 1º de febrero de 2017, para el que fue requerido mediante autos del 5 de junio de 2017, y 8 de mayo de 2018, comunicados mediante oficio No. 593 del 2 de febrero de 2017, 4585 del 13 de junio de 2017, y 3132 del 9 de mayo de 2018, en el sentido de designar perito que dictamine el avalúo actual de la zona de terreno objeto del proceso y la indemnización de perjuicios por los daños causados al demandado. Adviértasele que fenecido el término sin cumplir la labor encomendada se procederá a impartir el su contra las sanciones a que hubiere lugar (multa y arresto).

NOVENO: HABILÍTESE por secretaría la revisión del presente proceso vía digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

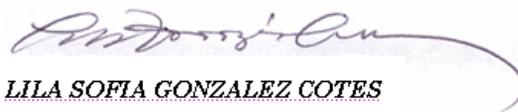


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 085



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria